

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: JEISA VIANY GOMEZ PINTO en representación de la
NNA V.L.G. P
RAD: 44-001-31-10-001-2023- 00390-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde a este despacho resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora junto con sus anexos, verifica este despacho judicial que, al hacerse uso del derecho de acción, se está cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 el Código General del Proceso.

Así mismo, la demanda observo cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., del Código General del Proceso, artículo 82 de la misma obra y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de **ADMISIÓN** y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

DECISION

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de jurisdicción voluntaria para cancelación o anulación de registro civil de nacimiento, instaurada por la señora **JEISA VIANY GOMEZ PINTO** en representación de la **NNA V.L.G.P**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: DISPENSAR, a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al abogado **HINTON SARMIENTO FLORES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito